



AUTO (12 DE JULIO DE 2021)

Por medio de la cual **SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA** dentro del radicado 8911-21.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y el numeral doce del artículo 265 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Que mediante escrito radicado en la Corporación el 02 de julio de 2021, el señor Héctor Leonidas Giraldo, solicitó la revocatoria de la inscripción del candidato DAWINSON GOMEZ TAMAYO, a la Alcaldía de TARAZÁ ANTIOQUIA, avalado por el Partido Liberal Colombiano.

1.2. Que, por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el 07 de julio de 2021, le correspondió al Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**, conocer del asunto bajo radicado número **8911-21**.

1.3. Que el día 8 de julio de 2021 se profirió Auto “*Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato **DAWINSON GOMEZ TAMAYO** a la **ALCALDÍA DE TARAZÁ - ANTIOQUIA**, avalado por el Partido Liberal Colombiano, por estar incurso en aparente causal de inhabilidad, dentro del radicado **8911-21**.”*

1.4. Que se surtieron las notificaciones y fueron allegadas al expediente las pruebas solicitadas, así como el escrito de defensa del ciudadano cuya candidatura se cuestiona.

1.5. Que fue convocada para el día 16 de julio de 2021, Sala Plena Extraordinaria de la Corporación para decidir, entre otros, la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato DAWINSON GOMEZ TAMAYO, a la Alcaldía de TARAZÁ ANTIOQUIA, avalado por el Partido Liberal Colombiano para las elecciones atípicas del 25 de julio de 2021.

Por medio de la cual **SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA** dentro del radicado 8911-21.

1.6. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 738 de 26 de mayo de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución [385](#) de 2020 y prorrogada por las Resoluciones [844](#), [1462](#) y [2230](#) de 2020 y [222](#) de 2021

1.7. Que mediante el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*” se estableció:

“(...) Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (...)

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL el día 16 de julio de 2021 a las once (11) am con el fin de notificar la decisión frente al radicado 8911-21, por medio de la plataforma Microsoft Teams al cual podrán acceder únicamente los intervinientes a través del link que se enviará oportunamente a los correos autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este Acto Administrativo a quienes se relacionan a continuación:

- Al Partido Liberal Colombiano
- Al solicitante, señor Héctor Leonidas Giraldo Arango y a su apoderado Charles Figueroa Lopera a través de los correos electrónicos vinel2@hotmail.com y aboconas@gmail.com
- Al candidato Dawinson Gomez Tamayo el correo electrónico parasequircreandobienestar@gmail.com y hollmanibanez@lawyersenterprise.com
- Al **MINISTERIO PÚBLICO**

Por medio de la cual **SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA** dentro del radicado 8911-21.

ARTÍCULO TERCERO: LÍBRENSE por la Subsecretaría de la Corporación los oficios necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado

Radicado: 8911-21
Proyectó: Alix Gómez